JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00772-00.

Para comenzar, se destaca que la propiedad horizontal implorante se ha abstenido de allegar la información a la que se refieren los autos calendados a 4 de octubre y 29 de noviembre del año que precede y 23 de febrero hogaño, es decir que no ha precisado el valor total de los abonos realizados por el extremo accionado y la forma en que fueron imputados, teniendo en cuenta la discrepancia en torno a las cifras reportadas y las cantidades computadas frente a los intereses y al capital.

De ese modo, **se exhorta por última vez a la citada persona jurídica incoante**, a fin de que atienda lo dictaminado. Ello en el intervalo de **5 días**, computados a partir de la publicación del presente auto.

Adicionalmente, se resalta que, en el mismo lapso, la aducida edificación postulante, **deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Esto, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del **procedimiento incidental que se iniciará**, **con el propósito de imponer las multas de rigor**, en el evento de que tampoco se lleve a cabo el indicado acto, en virtud de este requerimiento final (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento). Al margen de lo esbozado, **se compulsarán las copias que son conducentes, a fin de que se investigue lo ocurrido**, **de ser necesario**.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos de ley, los informes adosados por el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93ce65ee07da3bef790caa67def3ad87e9b30276475bb9a9964e05e36872252**

Documento generado en 05/06/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica